

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE COSTOS OPERATIVOS DE EMERGENCIAS

Quien suscribe, **Diputado Juan Carlos Valladares Eichelmann**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE COSTOS OPERATIVOS DE EMERGENCIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EL COSTO NO CUBIERTO DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN SINIESTROS

Cuando una empresa aseguradora cubre un siniestro y los cuerpos de bomberos interviene para contener el daño, la aseguradora obtiene el beneficio económico directo y es la reducción de la indemnización, pero los costos operativos de esa intervención, como agentes extintores, materiales de contención, equipos de protección personal desechados, combustible, insumos médicos, entre otros, son absorbidos íntegramente por las instituciones de emergencia, generando una externalidad positiva no remunerada, incluso la mayoría de las veces hacen uso de recursos propios o donaciones.

Esta situación constituye una externalidad positiva no remunerada estructural. La presente iniciativa no propone un nuevo impuesto ni una carga arbitraria: propone corregir una asimetría económica que el mercado no ha resuelto por sí solo.

Para dimensionar la urgencia de esta iniciativa, es necesario partir de un diagnóstico certero y verificable sobre las condiciones en que operan los cuerpos de bomberos en el país. Si bien durante años se ha señalado de manera general la precariedad de estas instituciones, hoy contamos con datos que me permiten sustentar la necesidad de actuar.

El impacto económico de esta externalidad es significativo. Datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) señaló que *“entre enero y junio de 2025, los pagos por incendio ascendieron a 12 mil 61 millones de pesos, cifra 43% superior a la registrada en el mismo lapso del 2024. Mientras que, en los últimos dos años el monto indemnizado por este concepto creció 157%, pues al cierre de junio del 2023 fue de 4 mil 683 millones de pesos”*. Este contexto evidencia la magnitud de los recursos que el sector asegurador destina a indemnizaciones, mientras que las instituciones que contribuyen a contener esos siniestros no reciben compensación alguna por los insumos que consumen.

Para tener una idea real del impacto económico directo que soportan las instituciones de atención de emergencias en cada intervención, resulta necesario referir los costos reales de los insumos que consumen. Con base en un análisis de precios de mercado de equipos certificados bajo estándares NFPA (National Fire Protection Association) en México, se estima que el valor de los agentes extintores, equipos de respiración autónoma (ERA) y trajes estructurales de protección puede oscilar entre **30,000 y 150,000 pesos por evento**, dependiendo de la magnitud del siniestro y del equipamiento utilizado. Dicha estimación se sustenta en información pública de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra Incendios (AMRACI), la cual reportó **666 incendios estructurales** únicamente durante el mes de abril de 2025, así como en los datos oficiales de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), conforme a los cuales, durante 2024, el sector asegurador destinó en promedio **33 millones de pesos diarios** por incendios asegurados, mientras que en el primer semestre de 2025 los siniestros por daños de fuego alcanzaron los **24,212 millones de pesos**, de los cuales 12,061 millones correspondieron exclusivamente a pagos por incendio, según la AMIS. Estas cifras evidencian que los recursos erogados por las aseguradoras para indemnizar daños son cuantiosos, en contraste con la nula compensación que hoy reciben los cuerpos de bomberos y la Cruz Roja Mexicana por los insumos que consumen en la mitigación de los siniestros.

La Ley sobre el Contrato de Seguro regula actualmente en su artículo 113 los gastos de salvamento realizados por el asegurado, pero omite a los terceros que cumplen esa misma función. En contraste, en países como el Reino Unido, Alemania y Australia existen

mecanismos de recuperación de costos que permiten a los servicios de emergencia reclamar a las aseguradoras los gastos directos de su intervención.

2. EL DESINCENTIVO A LAS DONACIONES EN ESPECIE

El último párrafo de la fracción I del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un tope del 7% de la utilidad fiscal para la deducción de donativos, sin distinguir entre donaciones en efectivo y en especie. Este límite, creado originalmente como una medida de control fiscal, termina desincentivando la entrega de bienes físicos que, por su alto valor operativo, son frecuentemente más necesarios que los recursos monetarios para ciertas instituciones.

Según el análisis del documento “Renuncias Recaudatorias 2025” publicado anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2024 (ejercicio fiscal 2023), los **donativos en efectivo representaron el 86.4%** del total, mientras que los **donativos en especie apenas constituyeron el restante 13.6%**. Esto significa que, de cada 100 pesos donados a organizaciones autorizadas, solo cerca de 14 pesos corresponden a bienes físicos, a pesar de que las instituciones de asistencia social, salud y educación requieren frecuentemente de equipamiento, insumos y materiales especializados que no siempre pueden ser adquiridos con recursos monetarios.

Otro dato importante es que el mismo documento señala que las tendencias generales de las donaciones en México han ido a la baja. Entre 2020 y 2021 **los donativos de las empresas cayeron un 28.2% (de 15,569 millones de pesos a 11,180 millones) y los donativos de las personas físicas cayeron un 34.0% (de 6,146 millones a 4,056 millones)**. Además, en el periodo 2018-2023, el monto total deducido por donativos registró una tasa de crecimiento anual promedio negativa del -0.40% en términos reales, con una caída más pronunciada en las personas físicas (-1.5% anual). Con lo anterior, se observa que el problema no solo se atribuye a la distribución de los donativos en efectivo y en especie, sino también a la contracción general del altruismo, lo que demuestra aún más la urgencia de optimizar los incentivos fiscales existentes.

Millones de pesos de 2025 y tasas de crecimiento (%)							
Año/Contribuyente	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Tasa de crecimiento anual promedio
Total	18,669	18,962	21,715	15,236	14,936	18,297	-0.40%
	-	1.6%	14.5%	-29.8%	-2.0%	22.5%	
Personas morales	14,132	13,168	15,569	11,180	13,383	14,084	-0.07%
	-	-6.8%	18.2%	-28.2%	19.7%	5.2%	
Personas físicas	4,537	5,794	6,146	4,056	1,553	4,213	-1.5%
	-	27.7%	6.1%	-34.0%	-61.7%	171.3%	

Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2018-2023, montos estimados para personas físicas 2023.

1. Montos de donativos deducidos por los contribuyentes en las declaraciones anuales 2018-2023. Renuncias Recaudatorias 2025, SHCP.

Esta marcada preferencia por las donaciones en efectivo sugiere que el marco fiscal vigente podría estar desincentivando la donación de bienes. El límite general del 7% de la utilidad fiscal, aplicable por igual a todo tipo de donativo, no considera el valor operativo específico que los bienes físicos representan para las organizaciones receptoras, ocasionando que este tipo de apoyo no se refleje adecuadamente en las cifras totales del altruismo nacional.

Para el Sistema de Administración Tributaria (SAT), las donaciones en especie son más baratas de deducir, ya que toman en cuenta cuánto vale el bien en los registros contables, donde el valor es depreciado, lo que resulta en un menor costo fiscal real para el erario público comparado con su valor comercial actual.

Si bien la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya reconoce tratamientos diferenciados para donaciones a bancos de alimentos; esta propuesta extiende esa lógica a las instituciones de atención de emergencias, e igualmente propone establecer una deducción del 100% del valor fiscal del bien donado, sin que compute dentro del límite del 7% general.

Como ya he mencionado antes *“No podemos seguir permitiendo que quienes nos salvan la vida tengan que pedir prestado el equipo o improvisar con recursos propios. Es una deuda de justicia social que este Congreso debe saldar”*.

3. LAS BARRERAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS DONATIVOS INTERNACIONALES

El marco jurídico mexicano reconoce la figura de las donatarias autorizadas, las cuales pueden recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta (ISR). Para estos efectos, la legislación fiscal establece procedimientos específicos para la recepción de donativos

provenientes del extranjero, que incluyen desde la solicitud de autorización de exención de impuestos al comercio exterior hasta la presentación de formatos oficiales ante el SAT. Si bien estos mecanismos permiten la importación de bienes donados sin el pago de impuestos, su cumplimiento puede representar una carga administrativa significativa para las instituciones de atención de emergencias, particularmente aquellas con capacidades limitadas.

La propia normativa fiscal revela una limitación estructural en el diseño de sus mecanismos de control. El artículo 82, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente establece que las donatarias autorizadas deben **informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general**, sobre las operaciones que celebren con partes relacionadas y sobre los servicios que reciban o los bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

Sin embargo, esta disposición **no prevé un rubro específico denominado "Donativos Internacionales"** que permita desagregar y cuantificar de manera exclusiva los flujos de solidaridad provenientes del exterior. Por el contrario, agrupa a los donantes extranjeros dentro de la categoría genérica de **"partes relacionadas"** junto con socios comerciales, proveedores y otras figuras análogas, sin existir un tratamiento diferenciado para los donativos internacionales.

Como consecuencia de este diseño normativo y como resultado de una búsqueda en sitios oficiales de acceso público, se identificó que **el propio SAT no cuenta con información fiscal ni de otra índole que posibilite realizar una estimación confiable y separada de los donativos internacionales que ingresan al país**, al depender la concreción de la obligación de informar de reglas de carácter general que, a la fecha, no han establecido un mecanismo ágil, específico y transparente para tal fin. Esta carencia de datos refleja la falta de mecanismos suficientemente ágiles, específicos y transparentes para registrar y controlar estos flujos de solidaridad internacional.

Cabe destacar que, si bien las fichas técnicas que describen los trámites relacionados con esta obligación tienen una última modificación de enero de 2018, los fundamentos legales señalados continúan plenamente vigentes, lo que evidencia que el sistema no ha sido actualizado para responder a las necesidades de transparencia y control en esta materia.

La complejidad de estos trámites contrasta con la realidad de la recaudación de las propias instituciones de emergencia. Por ejemplo, durante la colecta anual de 2025, Elizabeth Sánchez Carrillo, directora de la Delegación de Cruz Roja en Mazatlán, señaló que obtuvieron

los peores resultados, toda vez que se había fijado una meta de 4.4 millones de pesos para su colecta anual, con el propósito de fortalecer sus servicios de urgencias. Sin embargo, la recaudación total que obtuvieron a través de diferentes actividades fue de solo 1.2 millones de pesos. Esta diferencia entre la meta y lo efectivamente recaudado dio como resultado una brecha de más del 70%; con ello se ilustra la urgencia de diversificar y facilitar las fuentes de financiamiento de estas instituciones, incluyendo aquellas provenientes del extranjero.

4. ALINEACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

La presente iniciativa se inscribe plenamente en los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025. Dicho plan, que constituye la guía del desarrollo nacional para el periodo, se estructura en cuatro ejes generales y tres ejes transversales.

En lo que respecta al **Eje General 1, relativo a la gobernanza con justicia y participación ciudadana**, la propuesta materializa la corresponsabilidad social al crear una categoría especial de donataria autorizada para instituciones de atención de emergencias. Este mecanismo amplía los canales formales a través de los cuales la sociedad civil organizada, tanto nacional como extranjera, puede contribuir al financiamiento de los servicios esenciales de auxilio, simplificando los procedimientos para la recepción de donativos internacionales.

En cuanto al **Eje General 2, referido al desarrollo con bienestar y humanismo bajo el principio rector de proteger prioritariamente a quienes más lo necesitan**, la iniciativa incide directamente en la protección de la vida y la integridad de las personas. La exención de retención de los donativos internacionales y la simplificación de los trámites asociados incrementan la disponibilidad de recursos para la atención de emergencias médicas y desastres, fortaleciendo así la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos y de la Cruz Roja Mexicana.

Por lo que toca al **Eje Transversal 2, que impulsa la innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional**, la iniciativa prevé la operación de un Registro Nacional digital de instituciones de atención de emergencias, accesible a la ciudadanía, así como la obligación de reporte electrónico al Servicio de Administración Tributaria en un plazo máximo de treinta días naturales. Estas medidas, apoyadas en sistemas informáticos interconectados y en una verificación reforzada, permiten simplificar los procedimientos sin crear nueva burocracia presencial, en estricto respeto del principio de gasto cero, ya que no se requieren recursos

presupuestales extraordinarios ni plataformas adicionales a las ya existentes en las dependencias competentes.

Cabe señalar que la iniciativa respeta los principios de disciplina fiscal del Gobierno Federal, en particular **cumple con el principio de gasto cero**, al no implicar erogaciones adicionales para la Administración Pública Federal. La creación del Registro Nacional y los mecanismos de reporte al SAT operarán dentro de las atribuciones y plataformas tecnológicas existentes de las dependencias involucradas, por lo que no se requerirá de recursos presupuestales extraordinarios, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos vigentes.

En consecuencia, la presente iniciativa no solo se alinea discursivamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, sino que **materializa sus principios rectores** a través de mecanismos legislativos concretos que simplifican trámites, promueven la corresponsabilidad social, protegen la vida y la integridad de las personas, y fomentan la innovación pública, todo ello sin generar gasto público adicional.

5. VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y PRESUPUESTAL DE LA PROPUESTA

La propuesta es técnicamente viable porque no crea nuevas instituciones ni demanda infraestructura adicional. El mecanismo de recuperación de costos operativos será regulado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con amplia experiencia en la supervisión del sector asegurador. El formato estandarizado del reporte de intervención será elaborado por la Coordinación Nacional de Protección Civil en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, utilizando los sistemas y procedimientos ya existentes. El Servicio de Administración Tributaria, por su parte, emitirá las reglas de carácter general necesarias para la operación de la categoría especial de donataria autorizada y para la comprobación de las donaciones en especie, aprovechando su infraestructura tecnológica y sus facultades de fiscalización.

Desde la perspectiva jurídica, la iniciativa respeta los artículos 25, 73 fracción VII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran la concurrencia de los sectores público, social y privado en el desarrollo nacional, la facultad del Congreso para establecer contribuciones y sus exenciones, y la autonomía municipal. No se invade competencias locales ni se imponen obligaciones presupuestales a estados o municipios. Las salvaguardas incorporadas como la inscripción voluntaria en el Registro Nacional, el reporte periódico al Servicio de Administración Tributaria, la verificación reforzada, la revocación automática de la autorización en caso de incumplimiento y la prohibición de enajenación de

los bienes donados por un periodo de cinco años; garantizan el control fiscal y la plena transparencia en el uso de los recursos.

Para garantizar la certeza jurídica y evitar conflictos de competencia entre autoridades, el artículo 106 Quáter de la Ley sobre el Contrato de Seguro, propuesto en esta iniciativa, establece un mecanismo dual claramente diferenciado. Por un lado, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) actúa como instancia técnica previa y de carácter opcional para resolver aquellas disputas que se circunscriban exclusivamente al monto de los costos recuperables o a la aplicación del tope del dos por ciento de la suma asegurada, sin perjuicio de que las partes puedan acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional. Por otro lado, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) conserva su competencia plena para conocer de las controversias relacionadas con la procedencia misma del pago, incluyendo aquellas derivadas de la negativa injustificada de la aseguradora a reconocer la intervención de la institución de emergencia o a realizar el pago dentro del plazo establecido. Esta arquitectura normativa elimina el riesgo de duplicidad de procedimientos o de fallos contradictorios, al tiempo que respeta las atribuciones de cada órgano y ofrece a las instituciones de emergencia una vía ágil y especializada para hacer efectivo su derecho.

En materia presupuestal, para efectos del artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se manifiesta que la iniciativa no genera gasto público adicional ni compromete recursos públicos no previstos. Los tres mecanismos que la integran se financian mediante la participación del sector asegurador (recuperación de costos operativos), de donantes privados (deducciones fiscales) y de la solidaridad internacional (donativos internacionales exentos). Las tareas de administración y verificación se atenderán con los recursos humanos, materiales y presupuestales con que ya cuentan la CNSF, el SAT y la Coordinación Nacional de Protección Civil, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos. El costo fiscal de las exenciones y deducciones propuestas resulta proporcional al impacto social generado y se encuentra acotado por los topes y controles previstos en cada mecanismo.

6. CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 Y AL MARCO SENDAI

La iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de tres Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

En relación con el **ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles)**, particularmente su **meta 11.5 de reducir el número de muertes y pérdidas causadas por desastres** mediante una mejor preparación, la propuesta fortalece la capacidad operativa de los primeros respondedores al ampliar las fuentes de financiamiento disponibles para equipamiento, capacitación y mantenimiento de unidades de emergencia, y al simplificar los procedimientos para la recepción de donativos internacionales, lo que acelera la disposición de insumos críticos en momentos de crisis.

Respecto del **ODS 13 (Acción por el clima)**, cuyo objetivo es **fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales**, la iniciativa garantiza un flujo de recursos más estable y predecible para las instituciones de emergencia. La exención de retención de los donativos internacionales y la agilización de los trámites aduaneros permiten a los cuerpos de bomberos y a la Cruz Roja Mexicana reponer oportunamente los insumos utilizados en cada intervención, como medicamentos, combustible o materiales de contención, sin depender exclusivamente de asignaciones gubernamentales que pueden ser insuficientes o tardías, manteniendo así su capacidad de respuesta incluso durante temporadas de alta demanda derivadas del cambio climático.

En cuanto al **ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas)**, **meta 16.6 de crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles**, la iniciativa propone un Registro Nacional de acceso público, controles robustos de verificación y la revocación automática de la autorización en caso de incumplimiento, lo que garantiza que los recursos donados se utilicen de manera eficaz y rendidora de cuentas. Todo ello sin menoscabo de las facultades de fiscalización del Estado.

Finalmente, la iniciativa se alinea con el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**, del cual México es signatario, en particular con su **Prioridad 4, que busca aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz**. Al facilitar la recepción expedita de donativos internacionales y asegurar la transparencia en su manejo, la propuesta fortalece la preparación técnica y material de los primeros respondedores, reduce los tiempos burocráticos en la fase aguda de los desastres y crea un círculo virtuoso de confianza entre donantes e instituciones.

De esta manera, la iniciativa no solo se alinea discursivamente con los compromisos internacionales de la Agenda 2030 y el Marco Sandai, sino que los materializa mediante mecanismos legislativos concretos que robustecen la capacidad operativa, la transparencia y la sostenibilidad financiera de las instituciones de atención de emergencias.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos que integran la totalidad de las reformas y adiciones propuestas a los cuatro ordenamientos:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 27 Bis. Los bienes elegibles para la deducción al cien por ciento serán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vehículos de rescate, ambulancias, autobombas, pipas y demás unidades de respuesta a emergencias; II. Equipos de comunicación, sistemas de alerta temprana y tecnología de coordinación operativa; III. Indumentaria y equipo de protección personal para uso en emergencias; IV. Herramientas de rescate, equipo hidráulico y material de intervención especializado; V. Equipos médicos y de primeros auxilios para uso en campo;

	<p>VI. Generadores, equipos de iluminación de emergencia y sistemas de energía de respaldo;</p> <p>VII. Equipos de detección de gases, materiales peligrosos y sustancias tóxicas;</p> <p>VIII. Maquinaria y equipo especializado para rescate en espacios confinados.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar la lista previa opinión de la Coordinación Nacional de Protección Civil. Los bienes no podrán enajenarse ni destinarse a otros fines por cinco años; el incumplimiento generara responsabilidad solidaria.</p> <p>En caso de liquidación, fusión o revocación, los bienes deberán transferirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a otra institución de atención de emergencias inscrita en el Registro Nacional.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer disposiciones de carácter general para la comprobación de las donaciones a que se refiere este artículo, incluyendo los casos de donaciones múltiples o fraccionadas.</p>
--	---

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>I. al IX...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>I. al IX...</p> <p>X. Las importaciones de bienes donados desde el extranjero destinados exclusivamente a instituciones de atención de emergencias inscritas en el Registro Nacional, siempre que dichos bienes se utilicen directamente en la prestación de servicios de atención de emergencias y se acredite su destino conforme las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Las reglas serán emitidas previa opinión favorable de la Coordinación Nacional de Protección Civil y deberán garantizar plazos máximos de despacho de 48 horas.</p>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 106 Bis. En los contratos de seguro de daños que cubran bienes inmuebles, instalaciones industriales, comerciales o de servicios, con especial aplicación a los siniestros por incendio</p>

en dichas instalaciones, cuando la ocurrencia del siniestro haya requerido la intervención de instituciones de atención de emergencias reconocidas en términos de la Ley General de Protección Civil, la empresa aseguradora deberá reconocer dentro de la liquidación del siniestro, los costos operativos directos en que hayan incurrido dichas instituciones para la atención de la contingencia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán de manera enunciativa y no limitativa como costos operativos directos recuperables los siguientes:

- I. Agentes extintores, espumas, polvos químicos y demás sustancias utilizadas en la atención del siniestro;
- II. Materiales de contención de derrames, neutralización de sustancias peligrosas y control de fugas;
- III. Equipos de protección personal desechados o inutilizados durante la intervención, incluyendo indumentaria de aproximación, equipos de respiración autónoma y calzado especializado;

	<p>IV. Combustible consumido en el traslado y operación de las unidades intervinientes;</p> <p>V. Insumos médicos utilizados en la atención de personas en el lugar del siniestro.</p> <p>El monto total recuperable por concepto de costos operativos directos no podrá exceder del dos por ciento de la suma asegurada. En ningún caso el monto reconocido será inferior al equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización diarias por cada hora o fracción de intervención documentada. Dicho porcentaje no podrá utilizarse como argumento para incrementar las primas de renovación. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contratos de seguro de vehículos automotores de uso particular.</p> <p>La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá, mediante disposiciones de carácter general, extender la aplicación de este artículo a otros ramos de seguro de daños cuando la naturaleza del siniestro así lo justifique.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 106 Ter. La institución de atención de emergencias que haya intervenido deberá presentar a la empresa aseguradora, dentro de los 45 días naturales siguientes a la atención del</p>

siniestro, un reporte estandarizado de intervención que acredite su participación y los costos incurridos.

El reporte estandarizado de intervención, deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del siniestro;**
- II. Número de unidades intervinientes;**
- III. Duración de la intervención;**
- IV. Relación detallada de insumos consumidos con sus valores de referencia conforme al catálogo que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y**
- V. Constancia de la autoridad municipal o estatal que confirme la intervención.**

El reporte deberá elaborarse conforme al formato que establezca la Coordinación Nacional de Protección Civil en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respaldado por la constancia de inscripción en el Registro Nacional.

SIN CORRELATIVO.

Artículo 106 Quáter. La empresa aseguradora deberá realizar el pago correspondiente a la institución de atención de emergencias dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del reporte de intervención debidamente integrado. Dicho pago se realizará de manera independiente a la liquidación que corresponda al contratante o al asegurado, según corresponda, y no podrá ser descontado del monto de indemnización de este último.

En caso de controversia sobre el monto o la procedencia del pago, la empresa aseguradora deberá depositar la cantidad no controvertida dentro del plazo señalado y sujetarse al procedimiento previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para la parte en disputa.

En caso de controversia sobre el monto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resolverá en un plazo no mayor a treinta días naturales adicionales, siendo su resolución definitiva para efectos administrativos.

La falta de pago dentro del plazo señalado faculta a la institución de atención de emergencias a iniciar el procedimiento de ejecución en los términos del artículo 68 de la Ley de

	<p>Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a reclamar los intereses moratorios correspondientes.</p> <p>Los recursos recibidos se destinarán exclusivamente a la reposición de los insumos y materiales utilizados en la intervención que les dio origen, y deberán reportar su aplicación a través del Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias.</p>
--	---

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 72 Quáter. Las instituciones de atención de emergencias inscritas en el Registro Nacional tendrán derecho a recuperar los costos operativos directos en que incurran al intervenir en siniestros con cobertura de seguro, en los términos previstos en la Ley sobre el Contrato de Seguro y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>La Coordinación Nacional de Protección Civil, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá un catálogo nacional estandarizado de costos operativos directos recuperables, mismo que deberá actualizarse al menos cada dos años para reflejar las variaciones en los precios de</p>

	<p>los insumos y materiales correspondientes.</p> <p>Las instituciones de atención de emergencias deberán llevar un registro de las intervenciones en que aplique este mecanismo, así como de los recursos recuperados y su destino, y reportar dicha información a través del Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias, garantizando la transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos.</p> <p>La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sancionará a las empresas aseguradoras que incumplan con el pago oportuno de los costos operativos directos recuperables, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con la profunda convicción de que esta reforma contribuirá significativamente a devolverle a quienes nos cuidan la dignidad, el respaldo y las herramientas que merecen, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE COSTOS OPERATIVOS DE EMERGENCIAS

PRIMERO. Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. Los bienes elegibles para la deducción al cien por ciento serán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Vehículos de rescate, ambulancias, autobombas, pipas y demás unidades de respuesta a emergencias;
- II. Equipos de comunicación, sistemas de alerta temprana y tecnología de coordinación operativa;
- III. Indumentaria y equipo de protección personal para uso en emergencias;
- IV. Herramientas de rescate, equipo hidráulico y material de intervención especializado;
- V. Equipos médicos y de primeros auxilios para uso en campo;
- VI. Generadores, equipos de iluminación de emergencia y sistemas de energía de respaldo;
- VII. Equipos de detección de gases, materiales peligrosos y sustancias tóxicas;
- VIII. Maquinaria y equipo especializado para rescate en espacios confinados.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar la lista previa opinión de la Coordinación Nacional de Protección Civil. Los bienes no podrán enajenarse ni destinarse a otros fines por cinco años; el incumplimiento generara responsabilidad solidaria.

En caso de liquidación, fusión o revocación, los bienes deberán transferirse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a otra institución de atención de emergencias inscrita en el Registro Nacional.

El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer disposiciones de carácter general para la comprobación de las donaciones a que se refiere este artículo, incluyendo los casos de donaciones múltiples o fraccionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I. al IX. ...

X. Las importaciones de bienes donados desde el extranjero destinados exclusivamente a instituciones de atención de emergencias inscritas en el Registro Nacional, siempre que dichos bienes se utilicen directamente en la prestación de servicios de atención de emergencias y se acredite su destino conforme las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Las reglas serán emitidas previa opinión favorable de la Coordinación Nacional de Protección Civil y deberán garantizar plazos máximos de despacho de 48 horas.

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 106 Bis, 106 Ter y 106 Quáter a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de recuperación de costos operativos directos de las instituciones de atención de emergencias en siniestros con cobertura de seguro, para quedar como sigue:

Artículo 106 Bis. En los contratos de seguro de daños que cubran bienes inmuebles, instalaciones industriales, comerciales o de servicios, con especial aplicación a los siniestros por incendio en dichas instalaciones, cuando la ocurrencia del siniestro haya requerido la intervención de instituciones de atención de emergencias reconocidas en términos de la Ley General de Protección Civil, la empresa aseguradora deberá reconocer dentro de la liquidación del siniestro, los costos operativos directos en que hayan incurrido dichas instituciones para la atención de la contingencia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán de manera enunciativa y no limitativa como costos operativos directos los siguientes:

- I. **Agentes extintores, espumas, polvos químicos y demás sustancias utilizadas en la atención del siniestro;**
- II. **Materiales de contención de derrames, neutralización de sustancias peligrosas y control de fugas;**
- III. **Equipos de protección personal desechados o inutilizados durante la intervención, incluyendo indumentaria de aproximación, equipos de respiración autónoma y calzado especializado;**

- IV. Combustible consumido en el traslado y operación de las unidades intervinientes;
- V. Insumos médicos utilizados en la atención de personas en el lugar del siniestro.

El monto total recuperable por concepto de costos operativos directos no podrá exceder del dos por ciento de la suma asegurada. En ningún caso el monto reconocido será inferior al equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización diarias por cada hora o fracción de intervención documentada. Dicho porcentaje no podrá utilizarse como argumento para incrementar las primas de renovación. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contratos de seguro de vehículos automotores de uso particular.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá, mediante disposiciones de carácter general, extender la aplicación de este artículo a otros ramos de seguro de daños cuando la naturaleza del siniestro así lo justifique.

Artículo 106 Ter. La institución de atención de emergencias que haya intervenido deberá presentar a la empresa aseguradora, dentro de los 45 días naturales siguientes a la atención del siniestro, un reporte estandarizado de intervención que acredite su participación y los costos incurridos.

El reporte estandarizado de intervención, deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del siniestro;
- II. Número de unidades intervinientes;
- III. Duración de la intervención;
- IV. Relación detallada de insumos consumidos con sus valores de referencia conforme al catálogo que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y
- V. Constancia de la autoridad municipal o estatal que confirme la intervención.

El reporte deberá elaborarse conforme al formato que establezca la Coordinación Nacional de Protección Civil en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respaldado por la constancia de inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 106 Quáter. La empresa aseguradora deberá realizar el pago correspondiente a la institución de atención de emergencias dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del reporte de intervención debidamente integrado. Dicho pago se realizará de manera independiente a la liquidación que corresponda al contratante o al asegurado, según corresponda, y no podrá ser descontado del monto de indemnización de este último.

En caso de controversia sobre el monto o la procedencia del pago, la empresa aseguradora deberá depositar la cantidad no controvertida dentro del plazo señalado y sujetarse al procedimiento previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para la parte en disputa.

En caso de controversia sobre el monto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resolverá en un plazo no mayor a treinta días naturales adicionales, siendo su resolución definitiva para efectos administrativos.

La falta de pago dentro del plazo señalado faculta a la institución de atención de emergencias a iniciar el procedimiento de ejecución en los términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a reclamar los intereses moratorios correspondientes.

Los recursos recibidos se destinarán exclusivamente a la reposición de los insumos y materiales utilizados en la intervención que les dio origen, y deberán reportar su aplicación a través del Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 72 Quáter a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 72 Quáter. Las instituciones de atención de emergencias inscritas en el Registro Nacional tendrán derecho a recuperar los costos operativos directos en que incurran al intervenir en siniestros con cobertura de seguro, en los términos previstos en la Ley sobre el Contrato de Seguro y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Coordinación Nacional de Protección Civil, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá un catálogo nacional estandarizado de

costos operativos directos recuperables, mismo que deberá actualizarse al menos cada dos años para reflejar las variaciones en los precios de los insumos y materiales correspondientes.

Las instituciones de atención de emergencias deberán llevar un registro de las intervenciones en que aplique este mecanismo, así como de los recursos recuperados y su destino, y reportar dicha información a través del Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias, garantizando la transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sancionará a las empresas aseguradoras que incumplan con el pago oportuno de los costos operativos directos recuperables, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en coordinación con la Coordinación Nacional de Protección Civil, contará con 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor para emitir las disposiciones de carácter general y el formato estandarizado del reporte de intervención a que se refiere el artículo 106 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como el catálogo nacional de costos operativos directos recuperables a que se refiere el artículo 72 Quáter de la Ley General de Protección Civil. Una vez emitidas, dichas disposiciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y estar a disposición del público en la página de internet de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

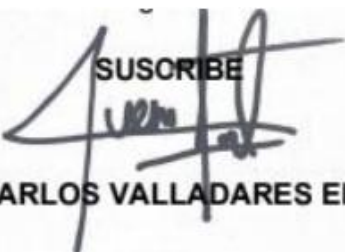
TERCERO. Las empresas aseguradoras contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para adecuar sus procesos internos de liquidación de siniestros a lo dispuesto en el presente Decreto. Durante dicho plazo, las empresas aseguradoras deberán implementar los mecanismos necesarios para recibir, procesar y pagar los reportes de intervención que presenten las instituciones de atención de emergencias.

CUARTO. La implementación del presente Decreto no generará gasto público adicional. Las erogaciones que se requieran para su instrumentación se cubrirán con cargo a los

presupuestos autorizados de las dependencias competentes, sin que se autoricen ampliaciones líquidas a dichos presupuestos.

QUINTO. Los beneficios fiscales previstos en el Artículo 27 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la fracción X del Artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el derecho a la recuperación de costos operativos directos establecido en el Artículo 72 Quáter de la Ley General de Protección Civil, entrarán en plena operación una vez que el Registro Nacional de Instituciones de Atención de Emergencias se encuentre en funcionamiento conforme a los lineamientos que emita la Coordinación Nacional de Protección Civil. En tanto dicho Registro no esté operativo, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitirá constancias provisionales de acreditación que tendrán los mismos efectos jurídicos que la inscripción en el Registro Nacional para efectos del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 1o. de junio de 2026.



SUSCRIBE

DIP. JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

Referencias:

1. Siniestralidad por incendios en México aumenta 157% en los últimos dos años. AMIS, septiembre 2025.
<https://www.amisprensa.org/nota/siniestralidad-por-incendios-en-mexico-aumenta-157-en-los-ultimos-dos-anos>
2. El aumento de los costes obliga a subir las tarifas de los servicios de salvamento. Feuerwehr Offenbach, Alemania, julio 2024.
<https://www.offenbach.de/microsite/feuerwehr/aktuelles/aktuelles/rettungsdienstgebuhr05.07.2024.php?form=translationDisclaimer-ODQ1ODQyNTA2&action=submit#translationDisclaimer-ODQ1ODQyNTA2>
3. Incendios en California: Los exorbitantes precios que pueden cobrar los bomberos privados. RPP. USA, enero 2025.

- https://rpp.pe/usa/actualidad/incendios-en-california-los-exorbitantes-precios-que-pueden-llegar-a-cobrar-los-bomberos-privados-los-angeles-estados-unidos-rppusa-noticia-1611325#google_vignette
4. ¿Cuánto cuesta un rescate? Ideal. España, abril 2023.
<https://www.ideal.es/almeria/almeria/cuesta-rescate-20230403233643-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.ideal.es%2Falmeria%2Falmeria%2Fcuesta-rescate-20230403233643-nt.html>
 5. Cuánto ganan los bomberos en otros países y por qué en Chile no se les paga. BBCCL Contigo. Chile, febrero 2025.
<https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/explicado/2025/02/12/cuanto-ganan-los-bomberos-en-otros-paises-y-por-que-en-chile-no-se-les-paga.shtml>
 6. Francia abre la puerta a cobrar rescates y la idea salta el Pirineo. Diario del Alto Aragón. España marzo 2025.
<https://www.diariodelaltoaragon.es/noticias/comarcas/2026/03/07/francia-abre-la-puerta-a-cobrar-rescates-y-la-idea-salta-el-pirineo-1900048-daa.html>
 7. Renuncias Recaudatorias 2025. SHCP.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1004797/DRR_2025.pdf
 8. Cruz Roja Mazatlán se queda corta en su colecta: recaudan 40% menos. Punto MX, junio 2025.
<https://punto.mx/2025/06/10/cruz-roja-mazatlan-se-queda-corta-en-su-colecta-recaudan-40-menos/>
 9. AMRACI, Industria Contra Incendio, abril 2025.
<https://amraci.org/incendimetro-abril-2025/>